

Epistemología jurídica

INTRODUCCIÓN
A LA EPISTEMOLOGÍA
GENERAL Y LA EPISTEMO-
LOGÍA JURÍDICA.
NOCIONES BÁSICAS

LAS FILOSOFÍAS
POSITIVISTA Y
HERMENÉUTICA Y SU
RELACIÓN CON EL
DERECHO EN EL SIGLO XX

EPISTEMOLOGÍA
GENERAL METATEÓRICA.
FILOSOFÍAS
DEL CONOCIMIENTO

HERMENÉUTICA
Y TEORÍAS DE LA
INTERPRETACIÓN
JURÍDICA

EPISTEMOLOGÍA
APLICADA AL DERECHO
PROBATORIO

EPISTEMOLOGÍAS
JURÍDICAS METATEÓRICAS
PREMODERNAS
Y MODERNAS

CONSTRUCTIVISMO
Y SISTEMAS COMPLEJOS

PROBLEMAS
ACTUALES DE LA
EPISTEMOLOGÍA
JURÍDICA

EPISTEMOLOGÍAS
JURÍDICAS
METATEÓRICAS
CONTEMPORÁNEAS

FUNDAMENTOS
EPISTEMOLÓGICOS
DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES

Directorio

Sala Superior

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
Magistrada Janine M. Otálora Malassis
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Comité Académico

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Blanca Heredia Rubio
Dr. José de Jesús Orozco Henríquez
Dr. Hugo Saúl Ramírez García
Dr. Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García
Secretaria Técnica Académica
Lic. Agustín Millán Gómez
Secretario Técnico Editorial

Contenido

Módulo 1. Introducción a la epistemología general y la epistemología jurídica. Nociones básicas	7
Módulo 2. Epistemología general metateórica. Filosofías del conocimiento.	12
Módulo 3. Epistemologías jurídicas metateóricas premodernas y modernas.	15
Módulo 4. Epistemologías jurídicas metateóricas contemporáneas	22
Módulo 5. Las filosofías positivista y hermenéutica y su relación con el derecho en el siglo XX.	26

Módulo 6. Hermenéutica y teorías de la interpretación jurídica.	31
Módulo 7. Constructivismo y sistemas complejos.	35
Módulo 8. Fundamentos epistemológicos de los derechos fundamentales.	38
Módulo 9. Epistemología aplicada al derecho probatorio	44
Módulo 10. Problemas actuales de la epistemología jurídica	48
Referencias	53

Módulo 1. Introducción a la epistemología general y la epistemología jurídica. Nociones básicas



1.1. ¿Qué es la epistemología jurídica?

La epistemología busca cómo se genera el conocimiento; proviene del griego *episteme* [ἐπιστήμη], que significa 'ciencia'. Se ha generalizado su uso como equivalente a la criteriología o a la crítica, que estudia las condiciones, posibilidades, origen, valor y límites del conocimiento humano (Torres, 2012).

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, como verdad, objetividad, realidad o justificación.

La epistemología jurídica es una parte de la epistemología general; ambas se hacen las mismas preguntas sobre el conocimiento, pero las restringen al ámbito jurídico.



La epistemología jurídica es una rama de la filosofía del derecho que se encarga del estudio crítico del conocimiento jurídico, de su clasificación, de su forma de producción y de la forma en que se le puede conocer (Tantaleán, 2019). Se enfoca en cómo se puede obtener un conocimiento verdadero y objetivo del derecho.

1.2. ¿Cuál es la relación de la epistemología jurídica con el derecho electoral?

La epistemología jurídica puede ayudar a comprender cómo se puede obtener un conocimiento verdadero y objetivo del derecho electoral.



Por lo tanto, la epistemología jurídica puede ser útil para comprender el derecho electoral y cómo se puede aplicar de manera efectiva.

1.3. ¿Cuál es el origen de la epistemología jurídica?

En los últimos años ha habido un desarrollo significativo de la epistemología jurídica, principalmente en el campo académico de la filosofía del derecho. Se ha considerado que los problemas vinculados al conocimiento son abordados por una rama de la filosofía llamada epistemología. Es un nombre nuevo equivalente a la teoría del conocimiento o gnoseología. El término *legal epistemology* surge del derecho anglosajón (*common law*) (Tantaleán, 2019).

1.4. ¿Cuál es la relación de la epistemología con la filosofía del derecho?

El enfoque filosófico del derecho generó tanto interés que a finales del siglo XVIII, a partir de los trabajos de Gustav Hugo (derecho continental) y luego, en el siglo XIX, con los de John Austin (derecho anglosajón), se empezaría a separar este conocimiento, con lo cual se generó así una rama específica de la filosofía que se llama, hasta estos días, filosofía del derecho.

1.5. ¿Qué otros significados se le han dado a la epistemología jurídica?

La epistemología del derecho no reflexiona acerca del concepto del derecho en sí (esa es labor de la ontología jurídica), sino respecto del conocimiento jurídico, no sobre el derecho, sino sobre la ciencia del derecho.



El nombre *epistemología jurídica* tiene que ser usado a partir de la década de 1940. Específicamente, se encontró que los usos más antiguos del término epistemología jurídica provienen de la década de 1980 (Tantaleán, 2019).



1.6. ¿Cómo se puede entender la epistemología jurídica?

La epistemología jurídica puede entenderse en tres niveles, según Aguirre (2020):



1.7. ¿Cuál es el objeto de estudio de la epistemología jurídica?

La epistemología jurídica estudia el origen, la naturaleza, la validez y los límites del conocimiento científico, teorías o doctrina acerca de las normas producto de la legislación y un orden o sistema jurídico completo o algunas de sus partes. También se dedica a estudiar las condiciones de justificación racional del diseño y la aplicación práctica de la normatividad en el ámbito de la justicia penal y el derecho probatorio (Ávila, 2020).

La epistemología jurídica (EJ) se entiende, según Raúl Ávila Ortiz (2020) como:



¿Qué se puede leer para saber más?

Aguirre-Román, Javier Orlando, y Pabón-Mantilla, Ana Patricia. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/6576/5900>

Alcívar Trejo, Carlos, Calderón Cisneros, Juan T., y Roca Pacheco, Ernesto. (2014). La epistemología jurídica, su filosofía, influencia y aplicación en el derecho ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. https://sga.unemi.edu.ec/media/evidenciasiv/2018/02/08/articulo_2018281530.pdf

Ávila Ortiz, Raúl. (2020). Hacia la epistemología jurídica aplicada a las instituciones políticas: reflexiones de una década. En José Luis Soberanes Fernández y Marla Daniela Rivera Moya (coords.), *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (pp. 357-369). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6028/23.pdf>

Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2013). *Derecho electoral mexicano. Manual*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Manual_Derecho_Electoral.pdf

Continuación

Comanducci, Paulo. (2016). Epistemología jurídica. En *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales* (pp. 13-25). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4744/3.pdf>

Guacheta Torres, Julián, David, y Rojas Toledo, Johana. (2020). Epistemología jurídica: devenir de la enseñanza y ejercicio profesional de la ciencia del derecho en Colombia. *Justicia*, 25(38), 77-94. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.3698>

Tantaleán Odar, Christian Fernando. (2019). Una precisión necesaria al concepto de "Epistemología jurídica". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (22), 95-122. <http://www.rtfed.es/numero22/04-22.pdf>

Módulo 2. Epistemología general metateórica. Filosofías del conocimiento



2.1. ¿Qué son las filosofías del conocimiento?

La filosofía del conocimiento ha existido siempre. Desde los mismos orígenes del pensamiento filosófico, los filósofos se han planteado el problema del valor de sus concepciones de la realidad y de la relación entre el conocimiento y las cosas (Corazón, 2002).

2.2. ¿Qué es la metafísica?

La metafísica o ciencia del ente en cuanto ente ha de preceder al estudio de uno de los sentidos del mismo ente, porque solo sabiendo qué es *ser* pueden luego estudiarse sus sentidos. Al estudiar el ente se descubre que uno de sus sentidos es el ser como verdadero.

El verdadero método de la filosofía del conocimiento ha de coincidir con el de la metafísica, puesto que es una de sus partes (Corazón, 2002).

2.3. ¿A qué se le puede llamar teoría o filosofía del conocimiento?

Otros autores prefirieron darle el nombre de epistemología o estudio del conocimiento científico, y otros el de teoría del conocimiento.

Se extiende a todos los campos desde los que debe enfocarse esta parte de la metafísica (Corazón, 2002).



2.4. ¿Cuál ha sido el desarrollo histórico de la filosofía del conocimiento?

La historia de la filosofía del conocimiento es tan antigua como la historia de la filosofía (Corazón, 2002).



Dentro de la época contemporánea han existido distintos diversos autores que han contribuido a la filosofía del conocimiento y siguen inspirando el pensamiento actual de diversas formas:



2.5. ¿Cuál es la relación de la epistemología jurídica con las llamadas metaciencias o metateorías jurídicas?

Según Luigi Ferrajoli, existen dos acepciones marcadas de la epistemología jurídica (citado en Tantaleán, 2019):



La llamada metateoría jurídica tiene como misión describir, analizar, criticar y hacer propuestas sobre la doctrina o las teorías jurídicas que tienen por objeto a las normas, ya que aquellas representan una de las fuentes de conocimiento del derecho.

Se ha señalado que la metateoría jurídica debería dedicarse a evaluar de manera crítica, es decir, en sus fortalezas y debilidades, el origen, la naturaleza, la validez y los límites de las teorías jurídicas (Ávila, 2020).

¿Qué se puede leer para saber más?

Ávila Ortiz, Raúl. (2020). Hacia la epistemología jurídica aplicada a las instituciones políticas: reflexiones de una década. En José Luis Soberanes Fernández y Marla Daniela Rivera Moya (coords.), *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (pp. 357-369). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6028/23.pdf>

Corazón González, Rafael. (2002). *Filosofía del conocimiento*. Ediciones Universidad de Navarra.

Tantaleán Odar, Christian Fernando. (2019). Una precisión necesaria al concepto de "Epistemología jurídica". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* (22), 95-122. <http://www.rtfed.es/numero22/04-22.pdf>

Witker Velásquez, Jorge. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.



Módulo 3. Epistemologías jurídicas metateóricas premodernas y modernas



3.1. ¿Cuáles son las escuelas principales que estudian el derecho?

La ciencia es una disciplina y un conocimiento sistematizado para describir, explicar, justificar y predecir la realidad o la verdad. El derecho es norma, valor o hecho, o las tres dimensiones. Existen escuelas o enfoques sobre el estudio del derecho que han sido identificadas, clasificadas y estudiadas por la metateoría jurídica, desde obras de filosofía hasta teoría o metodología del derecho.

Las tres escuelas troncales que privilegian el uso de métodos analítico-empíricos son:



A ellas hay que sumar la *ius hermenéutica* y sus diferentes ramificaciones, que priorizan métodos críticos contextualistas y de deconstrucción de textos.

3.2. ¿Cómo se clasifican las teorías jurídicas?

En rigor, es posible abrir dos grandes clasificaciones de teorías jurídicas:



También hay posturas que niegan el carácter científico del derecho y lo ubican simplemente en términos de prácticas y técnicas discursivas y argumentativas (Ávila, 2020).

3.3. ¿Cuáles son las teorías que en la filosofía del derecho se utilizan para estudiar los fenómenos jurídicos?

En la filosofía del derecho han sido cuatro las teorías que regularmente se han utilizado para estudiar los fenómenos jurídicos (Rojas, 2018).



Las metafísico-ontológicas sostienen que todo conocimiento está contenido en una naturaleza óptica exterior al hombre, que es descubierta por la razón (Aristóteles, santo Tomás de Aquino, Francois Géný, Jean Dabin, Jacques de Maritain y David Granfield).

Las teorías de tipo metafísico-rationales localizan la esencia del conocimiento en el pensamiento; se vinculan a la filosofía de la Ilustración y a la de Immanuel Kant (Hans Kelsen, Rudolf Stammler y John Rawls).

Las teorías empiristas sostienen que la fuente del conocimiento radica en la experiencia antes que en la razón; parten de la filosofía empirista de David Hume (teorías normativas de Austin y Hart); históricas de Savigny y Karl Marx; las sociológicas de Rudolf von Ihering, Leon Duguit, Philip Heck, Roscoe Pound, Carl Schmitt, Hermann Heller, Theodor Geiger y Niklas Luhmann; realistas estadounidenses de John Dewey, Oliver W. Holmes y Jerome Frank, y las escandinavas de Axel Hagestrom, Karl Olivecrona y Alf Ross).

Las teorías lingüísticas parten del hecho de que los fenómenos sociales siempre se encuentran lingüísticamente mediados, recuperan los conceptos centrales de la filosofía del Círculo de Viena, de la hermenéutica y de la acción comunicativa (Rojas, 2018).

3.4. ¿Existe una sola teoría “correcta” del estudio del derecho?

No. No hay una sola metodología jurídica unívoca, sino que dependerá de la opción epistemológica que se privilegie en la investigación.



3.5. ¿Qué es la metodología?

En el ámbito de la investigación jurídica, se entiende como metodología un conjunto de pasos o secuencias que deben cumplirse para llegar a metas u objetivos prefijados libremente por la investigadora o el investigador; lo anterior, según sea el marco epistemológico en el que se mueve dicha investigación (Witker, 2021).

3.6. ¿Qué es el iusnaturalismo?

Carlos Santiago Nino señala que la concepción iusnaturalista consiste en sostener conjuntamente estas dos tesis:



La consolidación del iusnaturalismo, como forma de pensamiento y metodología del derecho, se da a partir de su variante religiosa, con el desarrollo de la escolástica, a partir de fines de la Edad Antigua e inicios de la Edad Media. La visión escolástica más acabada se da con Tomás de Aquino. Posteriormente, se consolida esta corriente a partir de los trabajos de escritores como Francisco Suárez, Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, John Locke y Jean-Jacques Rousseau, además de Immanuel Kant, para quienes las teorías del derecho natural y de los derechos naturales formaron parte integral del pensamiento teológico, moral, jurídico y político (Witker, 2021).

Entre los teóricos jurídicos modernos que se han identificado como teóricos del derecho natural se encuentran John Finnis y Lon Fuller.

3.7. ¿Qué es el iuspositivismo?

Conocido también como iusnormativismo, ha permeado en la tradición jurídica romano-germano-canónica (del *civil law*). Suele adscribirse a la vertiente del positivismo sociológico, nacido con Augusto Comte en la segunda mitad del siglo XIX, y el positivismo lógico presentado por los filósofos del Círculo de Viena en la década de 1920.

Asume que es posible y recomendable tener una teoría del derecho descriptiva o conceptual moralmente neutral.

Norberto Bobbio señaló que hay tres formas de posicionarse del iuspositivismo (Witker, 2021):

3.8. ¿Qué es el iussociologismo?

Esta corriente se enfoca en la mirada del jurista en la práctica de las normas jurídicas respecto de las conductas sociales.

También es considerado dentro del término "realismo", que puede tener significados muy variados, incluso contradictorios, en los estudios sobre teoría del derecho.



La vertiente más conocida del iuspositivismo es la establecida por el destacado jurista austriaco Hans Kelsen. Otra vertiente sería la del positivismo incluyente, cuyo más fuerte exponente es Joseph Raz (Witker, 2021).



3.9. ¿Qué es el iusrealismo?

El llamado realismo jurídico norteamericano se desarrolló principalmente en las décadas de 1930 y 1940. Los autores eran realistas bajo el principio de pretender que los ciudadanos, abogados y jueces asumieran aquello que estaba realmente pasando detrás de la jerga y la mistificación del derecho (Witker, 2021).



4.0. ¿Qué es el iusmarxismo?

De las corrientes críticas del derecho, la primera en destacar fue la derivada del pensamiento marxiano/marxista, entendido este desde los escritos iniciales de Karl Marx y Friedrich Engels, a mediados del siglo XIX. Algunas características son (Witker, 2021):



4.1. ¿Cuáles son los modelos actuales en el estudio del derecho?

Se pueden destacar las siguientes dos corrientes:



¿Qué se puede leer para saber más?

Ávila Ortiz, Raúl. (2020). Hacia la epistemología jurídica aplicada a las instituciones políticas: reflexiones de una década. En J. L. Soberanes Fernández, *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (pp. 357-369). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Rojas Amandi, Víctor Manuel. (2018). Cuatro paradigmas de la epistemología jurídica. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (36), 385-420. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11638/10648>

Witker Velásquez, Jorge. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Módulo 4. Epistemologías jurídicas metateóricas contemporáneas



4.1. Entre las escuelas contemporáneas, ¿cuáles se pueden destacar?

Entre el mar de corrientes teórico-jurídicas más específicas —sumadas a las tres escuelas troncales— se hallan las siguientes (Ávila, 2020):



4.2. ¿Qué son las teorías críticas del derecho?

El movimiento de crítica del derecho surgió a finales de la década de 1960 mediante la influencia de juristas europeos de ideas provenientes del economicismo jurídico soviético —como Piotr Stucka y Evgeny Pashukanis—, de la relectura de la teoría marxista hecha por el grupo del francés Louis Althusser, de la teoría de la escuela de Frankfurt y de las tesis del francés Michel Foucault respecto del poder (Witker, 2021).

Se trataba de una serie de investigaciones en el campo propio del derecho, cuyo objeto era:



4.3. ¿Cuáles son las escuelas principales de las teorías críticas?

Es posible intentar una clasificación de la crítica jurídica en cuatro grandes ejes epistemológicos (Witker, 2021):



Además, existen movimientos de crítica jurídica como el modelo científico de la interdisciplinariedad (Bélgica); la revisión crítica de inspiración frankfurtiana (Alemania); la sociología de las emancipaciones (Portugal); la crítica jurídica de inspiración neomarxista (España, México, Chile, Colombia, Brasil); la crítica psicoanalítica del derecho; el pensamiento anarquista y la semiología jurídica (Witker, 2021).

4.4. ¿Cuáles son las características principales del constructivismo jurídico?

El constructivismo jurídico es definido por Enrique Cáceres Nieto como un enfoque teórico cuyo objeto de estudio son el discurso jurídico positivo y sus metadiscursos, en tanto parte de los insumos cognitivos que contribuyen a la generación de los estados psicológicos (incluidos estados mentales) determinantes de la forma en que se percibe jurídicamente la vida social y con base en los cuales tienen lugar las conductas jurídicas, mediante cuya realización los agentes jurídicos inciden en los procesos de construcción de la realidad social (Witker, 2021).

4.5. ¿Cuál es la corriente denominada derecho como argumentación?

Ha surgido una corriente jurídica cuya finalidad es entregar un nuevo marco conceptual a la hermenéutica o la interpretación constitucional y, a partir de la base de este texto fundamental, en el comportamiento jurídico (Witker, 2021).

Sus características son:



4.6. ¿A qué se le denomina neoconstitucionalismo?

Como una corriente de interpretación y aplicación del propio derecho constitucional (y, por su extensión, del derecho mismo), nace a fines de la década de 1990. Bajo la locución *neoconstitucionalismo* se engloban las tendencias doctrinarias que, más que rectificar en su esencia los principios y las técnicas del constitucionalismo clásico, vienen a complementar y a dar adecuación histórica a los mismos (Witker, 2021).

Algunas de las ideas de esta corriente son las siguientes:



4.7. ¿A qué se le denomina análisis económico del derecho?

Es un método consistente en la aplicación de los instrumentos analíticos de la ciencia económica en los fenómenos jurídicos (Witker, 2021).

¿Qué se puede leer para saber más?

Ávila Ortiz, Raúl. (2020). Hacia la epistemología jurídica aplicada a las instituciones políticas: reflexiones de una década. En J. L. Soberanes Fernández, *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (pp. 357-369). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Witker Velásquez, Jorge. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Módulo 5. Las filosofías positivista y hermenéutica y su relación con el derecho en el siglo XX



5.1. ¿Cuáles son las características de la filosofía positivista en el derecho?

Dentro del positivismo existen diversas escuelas y movimientos, incluso profundamente encontrados entre sí, pero guardan algunas características (Botero, 2015):



5.2. ¿Qué es el positivismo jurídico?

El positivismo jurídico puede ser leído tanto en clave liberal (es decir, en un liberalismo político moderno) como en clave totalitaria (esto es, entender el Estado como una nueva forma de absolutismo político) (Botero, 2015).



5.3. ¿Cómo se dividen las escuelas positivistas del derecho?

Suele dividirse a las escuelas iuspositivistas en dos grandes grupos:



En la clasificación del positivismo propuesta por Bobbio (Botero, 2015) son tres positivismos:

5.4. ¿Cuál es la escuela denominada como teoría pura del derecho?

Hans Kelsen (1881-1973) planteó que el discurso científico del derecho, si quería ser tal, debía ser puro, esto es, partir del rechazo de cualquier ideología (moral, política, etcétera) o cualquier elemento de interpretación extrajurídico (como la sociología, la teoría política, la economía, la teología, la historia, etcétera). Algunas ideas son:



5.5. ¿Qué características tiene la escuela del funcionalismo o realismo?

Considera que una buena ciencia positiva sobre el derecho debe partir no tanto del discurso imperativo (la norma), sino de los hechos sociales o psicológicos que son identificados por los individuos como derecho.

Partir, pues, desde la realidad o desde la función social o judicial para construir, a partir de allí, el discurso científico (como una propuesta para el positivismo metodológico) y determinar el derecho válido (como propuesta para el positivismo teórico) es la pretensión que caracteriza a esta escuela (Botero, 2015).

5.6. ¿Cuáles son las escuelas principales del realismo jurídico?

Son dos (Botero, 2015):

Algunas características son:



5.7. ¿Cuáles son las escuelas denominadas hermenéuticas en el siglo xx?

La hermenéutica es una tradición filosófica que desde la Antigüedad ha estado ligada al tema de la interpretación de textos (Flores, 2010).

Algunos de los autores e ideas principales son (Flores, 2010):

¿Qué se puede leer para saber más?

Botero Bernal, Andrés. (2015). El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo xix y primera mitad del siglo xx. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 63-170). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

Flores Miguel, Cirilo. (2010). La tradición hermenéutica en el siglo xx. *Dáimon. Revista Internacional de Filosofía*, (50), 55-75. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/147171/131221>



Módulo 6. Hermenéutica y teorías de la interpretación jurídica



6.1. ¿A qué se le denomina hermenéutica jurídica?

La hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho (Hernández, 2019).

Otras ideas relacionadas son (Hernández, 2019):



6.2. ¿Cómo se puede entender la interpretación jurídica?

La interpretación jurídica puede entenderse desde dos vertientes (Hernández, 2019):



6.3. ¿En qué consiste la hermenéutica jurídica?

La hermenéutica jurídica implica en sí misma la interpretación; estudia y al mismo tiempo proporciona los métodos por los cuales el intérprete no únicamente comprende el sentido de la norma, sino también la posibilidad de explicarla (Hernández, 2019).

Las normas jurídicas, al ser textos especializados manifestados en las constituciones, los tratados internacionales, los códigos, las sentencias, los reglamentos, los contratos, los convenios, los testamentos, etcétera, están llenas de tecnicismos, aunado a una redacción muy particular, incluso en muchos casos se incorpora un lenguaje especializado (Hernández, 2019).

De este modo, tiene lugar la precisa distinción de los términos *hermenéutica e interpretación*, dado que, si bien están íntimamente ligados, no son sinónimos.

6.4. ¿Qué disciplinas académicas auxilian en la interpretación jurídica?

El jurista, antes de aplicar el derecho, tiene la exigencia de comprender y explicar el contenido de las normas y se apoya de otras disciplinas (Hernández, 2019):



6.5. ¿Cuáles son los tipos de interpretación jurídica?

Se pueden mencionar tres tipos:



6.6. ¿Cuáles son las principales escuelas de interpretación jurídica?

Se puede enunciar cinco grandes escuelas (Hernández, 2019):



6.7. ¿Cuáles son las ideas principales de la teoría aportada por Ronald Dworkin en la interpretación jurídica?

Dworkin es una de las figuras más importantes de la filosofía jurídica anglosajona del siglo xx. Presenta explícitamente y de forma comprensiva una concepción del derecho alternativa a aquella defendida por el positivismo jurídico (Bonorino, 2016).

Algunas ideas importantes son:



¿Qué se puede leer para saber más?

Bonorino Ramírez, Pablo. (2016). El derecho como interpretación. La teoría dworkiniana del derecho. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 279-323). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/11.pdf>

Hernández Manríquez, Javier. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>

Módulo 7. Constructivismo y sistemas complejos



Algunas ideas sobre este enfoque son las siguientes:

7.1. ¿A qué se le denomina constructivismo jurídico y cuáles son sus aportes?

Es un

enfoque epistémico cuyo objetivo es actualizar nuestra comprensión de la teoría jurídica, del derecho positivo y de la forma en que éstos inciden en los procesos de construcción social de la realidad mediante agentes e instituciones, y determinar estrategias eficaces de intervención en dichos procesos. (Cáceres, 2015)



7.2. ¿Cuál es el aporte de la psicología en el constructivismo jurídico?

La psicología cognitiva surge como nuevo paradigma frente al conductismo. Ha centrado su atención en el funcionamiento del cerebro y, a grandes rasgos, muestra que lo que tradicionalmente se considera como la realidad "dada ahí afuera"; es el resultado de la manera como se procesa la información que se recibe del contexto

en el que se está inmerso (Cáceres, 2015). Algunas ideas se basan en el programa de Piaget (Becerra, 2017):



7.3. ¿Cuáles son y qué aportan las teorías de sistemas dentro del constructivismo?

La teoría de los sistemas complejos de Rolando García y la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann desarrollan

una reflexión epistemológica acerca del conocimiento (científico), sus límites y sus desafíos dentro del campo del constructivismo (Becerra, 2017).



7.4. ¿A qué se le denomina constructivismo jurídico complejo?

Cáceres Nieto desarrolla la propuesta de un nuevo paradigma al que denominó constructivismo jurídico complejo (CJC). Tanto las ciencias cognitivas como las ciencias de la complejidad juegan un papel central (Cáceres, 2020). Define a la expresión como:



Además de la elaboración de modelos descriptivos o explicativos, el constructivismo jurídico busca influir en la conformación de la realidad social.

7.5. ¿Cuáles son los aportes del constructivismo y qué aplicaciones prácticas tiene?

Parte de la definición de constructivismo jurídico que alude a la explicación de la forma en que el derecho incide en la construcción social de la realidad a través de agentes e instituciones y la propuesta del constructivismo jurídico como investigación-acción. Las ciencias del comportamiento constituyen

un mecanismo muy valioso para promover la eficacia normativa, junto con otros marcos teóricos y metodológicos, como el análisis de tareas cognitivas, la teoría de los modelos mentales, la inteligencia artificial aplicada al derecho, el modelado matemático y computacional de redes, el modelado basado en agentes, etcétera (Cáceres, 2020).

¿Qué se puede leer para saber más?

Becerra, Gastón. (2017). *El constructivismo de Rolando García y Niklas Luhmann en las controversias de los sistemas complejos*. Universidad de Buenos Aires. http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/10003/uba_ffyl_t_2014_53586.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cáceres Nieto, Enrique. (2020). Constructivismo jurídico, gobierno conductual y *nudges* como base de políticas públicas para impulsar el cambio comportamental durante la pandemia de la COVID-19. En Nuria González Martín (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19: Constructivismo jurídico, gobierno, economía y cambio conductual. Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional* 29 (pp. 15-45). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/60161/constructivismo-juridico-gobierno-conductual-y-nudges-como-base-de-politicas-publicas-para-impulsar-el-cambio-comportamental-durante-la-pandemia-de-la-covid-19.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Módulo 8. Fundamentos epistemológicos de los derechos fundamentales



8.1. ¿Cuál es el panorama histórico reciente de los derechos fundamentales?

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la catástrofe humanitaria que esta significó y la preocupación porque algo así no se repitiera hizo que se pensaran de nuevo los derechos humanos como un límite ético-político para toda la humanidad. De este modo, reapareció en la arena político-internacional una concepción ético-política de los derechos, una concepción no-positivista (Cruz, 2015).



8.2. ¿Cuál es la problemática actual de la noción de los derechos humanos o básicos?

Un problema relevante que ha preocupado a la teoría contemporánea conecta con la noción de derechos humanos o derechos básicos. La cuestión que surge es:



8.3. ¿Por qué el tema de la protección de los derechos toma relevancia dentro de la epistemología jurídica?

El tema de la protección de los derechos es relevante, incluso conceptualmente, porque teorías como la de Kelsen sostienen explícitamente que tener un derecho (derecho en sentido técnico) consiste en cierto tipo de protección jurídica, específicamente en tener una acción judicial para reclamar por el incumplimiento de un deber. Algunos autores sostienen, entonces, que la noción de derechos (subjetivos) no es exclusivamente jurídica, sino que se puede hablar de derechos morales (Joel Feinberg, Ronald Dworkin, Christopher Wellman, Carlos Santiago Nino, Francisco Laporta, entre otros) (Cruz, 2015).

8.4. ¿Cuáles son algunas ideas epistemológicas sobre la protección de los derechos humanos?

Ferrajoli ha distinguido, por ejemplo, diversas formas de garantía de los derechos, además de las garantías jurídicas:

8.5. ¿Qué aspectos destacan las filosofías morales sobre la noción de derechos humanos?

La filosofía moral teoriza sobre la noción de derechos. Estas investigaciones teóricas tienden a concebir a los derechos como restricciones éticas (Spector, 2015):



Los nuevos acercamientos conceptuales a la noción de derechos subjetivos permiten distinguir entre la protección que se brinda o dispensa a los derechos y no confundir las técnicas jurídicas que pueden usarse para tal protección con la idea misma de tener derechos (Cruz, 2015).



8.6. ¿A qué se le denomina carácter fundamental de los derechos fundamentales?

El carácter fundamental de los derechos fundamentales consiste en un conjunto de propiedades formales y materiales. Para ser un derecho fundamental, un derecho subjetivo por lo menos debe revestir una propiedad formal y una propiedad material (Bernal, 2015).



8.7. ¿Cuál es la relación entre la interpretación jurídica actual y los derechos humanos?

En el interior del sistema jurídico mexicano, un tipo especial de interpretación jurídica es la referente a la de las normas relativas a derechos humanos. Esto puede verse reflejado en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución, que establece, a partir de la reforma publicada el 10 de junio de 2011, que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, segundo párrafo, 2024).

Esta directriz constitucional obliga no solo al Poder Judicial, sino al Estado mexicano en su conjunto y, aunque está enmarcada en el ámbito de los derechos humanos, su alcance es muy extenso dentro del sistema jurídico nacional. En este nuevo paradigma, la apertura al derecho internacional, así como la protección de los derechos humanos, marcarán el nuevo eje de acción de todo el Estado (Hernández, 2019, pp. 111-154).

Entre estos cambios operativos se encuentran:

8.8. ¿Por qué actualmente ya no se hace referencia a garantías individuales, sino a derechos humanos?

Los derechos humanos son normas de contenidos mínimos, susceptibles de ampliación mediante remisiones interpretativas, expresadas tanto en los tratados internacionales como en las constituciones. Esos derechos, plasmados en normas, tienen una importancia fundamental, pues constituyen el nuevo eje de acción y parámetro para la construcción, modificación y aplicación de los sistemas jurídicos constitucionales contemporáneos.



En el nuevo marco jurídico nacional y como producto del reconocimiento de los derechos humanos que se hace a partir de 2011, surge la obligación para el Estado mexicano de velar por la protección de esos derechos. Para ello, en la reforma se implementaron y modificaron una serie de elementos con la intención de garantizar dicho fin, denominados garantías constitucionales de los derechos humanos (Hernández, 2019, pp. 111-154).



¿Qué se puede leer para saber más?

Cruz Parceró, Juan Antonio. (2015). Concepto de derechos. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 279-323). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/22.pdf>

Ferrajoli, Luigi. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, Luigi. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. Fontamara.

Hernández Manríquez, Javier. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Spector, Horacio. (2015). Derechos humanos. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 1521-1569). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/23.pdf>

Módulo 9. Epistemología aplicada al derecho probatorio



9.1. ¿Cuál es la aplicación de la epistemología al análisis de las pruebas en los procesos judiciales?

En el ámbito de la justicia penal, de donde ha surgido, la epistemología jurídica aplicada se dedica a evaluar las condiciones normativas de carácter procesal que facilitan, o no, el acceso del juez a la verdad jurídica, trasladando la verdad histórica a la verdad judicial (Ávila, 2020).

Existen diversos aspectos que el autor Michelle Taruffo (2013) destaca:



9.2. ¿Cuáles son las funciones epistémicas de la prueba judicial?

Esta atañe al hecho de que la prueba sirve y para esa finalidad se utiliza como un instrumento de conocimiento en el que el juez se basa para descubrir y establecer la verdad de los enunciados factuales que son objeto de su decisión. En otros términos, la prueba provee al juez los datos cognoscitivos, información de la cual se sirve para formular esa decisión.

La función epistémica de la prueba se articula en dos dimensiones, complementarias entre ellas, pero conceptualmente distintas (Taruffo, 2013):



9.3. ¿Cuál es uno de los objetivos de la epistemología de la prueba?

Cuando se habla de libre convencimiento o de evaluación fundada en las reglas de la sana crítica, se hace referencia a la necesidad de que el juez formule una evaluación racional de la eficacia de las pruebas. Esta debe desarrollarse y fundarse en un razonamiento lógicamente estructurado, mediante una o más inferencias lógicamente controlables (Taruffo, 2013).

9.4. ¿Qué es la contradicción de la prueba y la utilización de métodos epistémicos en su aplicación?

En la adopción y en vista de la evaluación racional de las pruebas tiene que asegurarse, con adecuados medios procesales, la contradicción entre las partes. Se justifica sobre todo por motivos de carácter epistémico.

La contradicción es, de hecho, considerada comúnmente como un método que, tanto en el proceso como fuera de él, permite someter a la crítica y a la discusión cualquier hipótesis relativa a la verdad de un hecho y, por tanto, contribuye a hacer posible que esa verdad se averigüe de modo completo y controlado críticamente, sobre todo por lo que se refiere a la evaluación racional de las pruebas. En el contexto del proceso, eso implica que las partes pueden:

9.5. ¿Por qué se emplea la epistemología en el derecho probatorio?

La epistemología (aplicada) es un área de la filosofía cuyo objetivo es determinar las condiciones bajo las cuales una creencia puede ser considerada verdadera y justificada (Cáceres, 2015).



La contradicción de las partes puede exteriorizarse efectivamente como método de control de las modalidades con las que se adquieren y evalúan los elementos de prueba que sirven para la decisión final sobre los hechos (Taruffo, 2013).

9.6. ¿Por qué se emplea la epistemología en la valoración de las pruebas?

La valoración final de las pruebas es la que tendrá lugar durante la fase de deliberación previa a la sentencia, que es en donde tiene lugar el proceso de adminiculación probatoria.

La conexión entre clases de proposiciones y clases de pruebas constituye otro de los campos de investigación ofrecidos por la epistemología.



El estándar probatorio denota el umbral de confirmación que requiere ser alcanzado a partir de la evidencia para poder considerar justificadamente que una proposición es verdadera (Cáceres, 2015).



¿Qué se puede leer para saber más?

Cáceres Nieto, Enrique. (2015). Epistemología jurídica aplicada. En José Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen tres* (pp. 2195-2296). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/16.pdf>

Taruffo, Michelle. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Módulo 10. Problemas actuales de la epistemología jurídica



10.1. ¿En qué se debe utilizar la epistemología en el estudio y la aplicación del derecho?

La epistemología jurídica es un área de la filosofía del derecho cuyo objeto es identificar los procedimientos confiables bajo los cuales una creencia acerca de hechos jurídicamente relevantes puede considerarse verdadera (Cáceres, 2015).

Respecto a los principales elementos que debería tener una epistemología jurídica crítica, se considera que toda investigación, sin excepción, debe partir de una actitud epistémica, a la cual se le debe agregar una orientación crítica competente (Aguirre, 2020).



10.2. ¿Qué orientación actual debe darse a la epistemología jurídica?

La orientación de la epistemología jurídica crítica exige que las investigaciones jurídicas se abran a la interdisciplinariedad.

Una epistemología jurídica crítica debe estar dispuesta a la multiplicidad de métodos, debe ser rigurosa, pero también amplia y creativa (Aguirre, 2020).



10.3. ¿Qué aporte puede realizar un enfoque crítico de la epistemología?

El aporte de la epistemología crítica, que supone una mirada epistémica distinta, sugiere partir de enfoques o métodos que permitan dirigir la atención a ciertos objetos de estudio (Aguirre, 2020).



10.4. ¿Qué problemas actuales estudia la epistemología jurídica?

La ciencia jurídica se enfrenta a determinados problemas derivados de la adopción de bases epistemológicas que crean dificultades prácticas, como la vaguedad y ambigüedad de la terminología jurídica y la fundamentación de las normas en axiomas o premisas supraempíricas.

Una concepción epistemológica donde los jueces se remitan a un plano metafísico —en el cual se busca el abrigo de principios objetivos e inmutables frente a una realidad cambiante— resquebrajaría la seguridad jurídica y la confianza en el derecho (Gorra, 2012).

10.5. ¿Cuál es la problemática que analiza la epistemología con el neoconstitucionalismo?

El concepto de neoconstitucionalismo abarca un fenómeno relativamente reciente dentro del Estado constitucional contemporáneo que parece contar cada día con más seguidores, sobre todo en el ámbito de las culturas jurídicas italiana y española, así como en diversos países de América Latina.

Algunas problemáticas son las siguientes:



Otra problemática que se aborda es que el neoconstitucionalismo tendría dos riesgos principales (Gorra, 2012):



10.6. ¿Se puede hablar de una sola corriente de epistemología jurídica?

No. No existe, en efecto, una epistemología de la ciencia jurídica válida para cualquier ordenamiento, tiempo y lugar, tanto para el derecho premoderno, desde el derecho romano antiguo hasta el *iuscomune* de la Edad Media, como para el derecho positivo, basado en el monopolio estatal de la producción jurídica; para el derecho de los ordenamientos paleoliberales, basados en la primacía de la ley, cualquiera que esta sea, y para los ordenamientos dotados de constitución rígida; para los sistemas anglosajones de *common law*, y para los sistemas europeos de *civil law* (Ferrajoli, 2004).



10.7. ¿Cuáles son los enfoques conocidos como epistemologías del sur?

Considerando lo que expone Boaventura de Sousa Santos, centrándose inicialmente en la crítica del conocimiento científico, la epistemología hoy tiene que ver con el análisis de las condiciones de identificación y validación del conocimiento en general y también como creencia justificada. Por lo tanto, tiene una dimensión normativa (Sousa, 2018).

Algunas ideas son:



10.8. ¿Cuál es el objetivo de las epistemologías del sur?

Las epistemologías del sur se refieren a la producción y validación de los conocimientos anclados en las experiencias de resistencia de todos los grupos sociales que sistemáticamente han sufrido la injusticia, la opresión y la destrucción causada por el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado (Sousa, 2018).

De ello, Boaventura de Sousa Santos explica lo siguiente:



¿Qué se puede leer para saber más?

Aguirre-Román, Javier Orlando, y Pabón-Mantilla, Ana Patricia. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/6576/5900>

Cáceres Nieto, Enrique. (2015). Epistemología jurídica aplicada. En José Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen tres* (pp. 2195-2296). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/16.pdf>

Ferrajoli, Luigi. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. Fontamara.

Gorra, Daniel Gustavo. (2012). Problemas actuales de la epistemología jurídica. *Epistemología e Historia de la Ciencia*, 18, 244-250. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/4080/35%20-%20Problemas%20actuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sousa Santos, Boaventura de. (2018). Introducción a las epistemologías del sur. En Boaventura de Sousa Santos y Maria Paula Meneses (comps.), *Construyendo las epistemologías del sur. Para un pensamiento alternativo de alternativas, volumen I* (pp. 303-342). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Antologia_Boaventura_Vol1.pdf

Referencias



- Aguirre-Román, Javier Orlando, y Pabón-Mantilla, Ana Patricia. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/6576/5900>
- Ávila Ortiz, Raúl. (2020). Hacia la epistemología jurídica aplicada a las instituciones políticas: reflexiones de una década. En José Luis Soberanes Fernández y Marla Daniela Rivera Moya (coords.), *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (pp. 357-369). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6028/23.pdf>
- Becerra, Gastón. (2017). *El constructivismo de Rolando García y Niklas Luhmann en las controversias de los sistemas complejos*. Universidad de Buenos Aires. http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/10003/uba_ffyL_t_2014_53586.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal Pulido, Carlos. (2015). Derechos fundamentales. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen dos* (pp. 1571-1594). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Bonorino Ramírez, Pablo. (2016). El derecho como interpretación. La teoría dworkiniana del derecho. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 279-323). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Botero Bernal, Andrés. (2015). El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 63-170). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>
- Cáceres Nieto, Enrique. (2015). Epistemología jurídica aplicada. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen tres* (pp. 2195-2296). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/16.pdf>

Cáceres Nieto, Enrique. (2020). Constructivismo jurídico, gobierno conductual y *nudges* como base de políticas públicas para impulsar el cambio comportamental durante la pandemia de la COVID-19. En Nuria González Martín (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19: Constructivismo jurídico, gobierno, economía y cambio conductual. Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional* 29 (pp. 15-45). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/60161/constructivismo-juridico-gobierno-conductual-y-nudges-como-base-de-politicas-publicas-para-impulsar-el-cambio-comportamental-durante-la-pandemia-de-la-covid-19.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Comanducci, Paolo. (2005). Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. En Miguel Carbonell Sánchez (coord.), *Neoconstitucionalismo (s)*. Trotta.

Corazón González, Rafael. (2002). *Filosofía del conocimiento*. Ediciones Universidad de Navarra.

Cruz Parcero, Juan Antonio. (2015). Concepto de derechos. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 279-323). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/22.pdf>

Ferrajoli, Luigi. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, Luigi. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. Fontamara.

Flores Miguel, Cirilo. (2010). La tradición hermenéutica en el siglo xx. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (50), 55-75. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/147171/131221>

Gorra, Daniel Gustavo. (2012). Problemas actuales de la epistemología jurídica. *Epistemología e Historia de la Ciencia*, 18, 244-250. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/4080/35%20-%20Problemas%20actuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Manríquez, Javier. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>

Moreso, José Juan. (2015). Positivism jurídico contemporáneo. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez-Blanco (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno* (pp. 171-205). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Pozzolo, Susana. (2010). Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación de la constitución. *Doxa 21 II* (25), 339-353.

Rojas Amandi, Víctor Manuel. (2018). Cuatro paradigmas de la epistemología jurídica. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (36), 385-420. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11638/10648>

Sousa Santos, Boaventura de. (2018). Introducción a las epistemologías del sur. En Boaventura de Sousa Santos, *Construyendo las epistemologías del sur. Para un pensamiento alternativo de alternativas, volumen I* (pp. 303-342). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Spector, Horacio. (2015). Derechos humanos. En J. L. Fabra Zamora, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen uno* (pp. 1521-1569). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Tantaleán Odar, Reynaldo Mario. (2019). Una precisión necesaria al concepto de "Epistemología jurídica". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, pp. 95- 122.

Taruffo, Michelle. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Toledo, Johana Rojas, y Guachetá Torres, Julián David. (2020). Epistemología jurídica: devenir de la enseñanza y ejercicio profesional de la ciencia del derecho en Colombia. *Justicia*, 25(38), 77-94. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/3698/4799>

Torres Sánchez, Rafael. (2012, 8 de abril). Teorías del conocimiento. Blog Filosofía del Derecho. <https://fildelderecho.blogspot.com/2012/04/>

Witker Velásquez, Jorge. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

340.1
E565j México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Epistemología jurídica / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Escuela Judicial Electoral, Coordinación Académica. -- 1.ª edición. -- Ciudad de
México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024.
1 recurso en línea (52 páginas). (Cuadernillos Electorales)

Incluye referencias bibliográficas

1. Filosofía del derecho. 2. Teorías del derecho. 3. Epistemología jurídica.
I. Título.

Cuadernillos Electorales

Epistemología jurídica

1.ª edición, 2024.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 55-5728-2300.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.
Consulta y descarga libre en www.te.gob.mx/editorial.



Epistemología jurídica
se terminó de editar en noviembre de 2024
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.